

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

NÚM. OFICIO: HCEO/LXVII/CPGSV/076/2025

ASUNTO: DICTAMEN

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 26 de septiembre de 2025

LIC. FERNANDO JARA SOTO
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

DIP. CECILIA OLIVIA CRUZ MERLÍN, Presidenta de la Comisión Permanente de Atención a Grupos en Situación de Vulnerabilidad, de la Sexagésima Sexta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 27 fracción XV y 64, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, remito para su inscripción al orden del día de la próxima sesión ordinaria, el **DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL INCISO E) A LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 9 DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL ESTADO DE OAXACA.**

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

RESPECTUOSAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO
DIP. CECILIA OLIVIA CRUZ MERLÍN

PRESIDENTA DE LA COMISION DE ATENCION A GRUPOS
EN SITUACION DE VULNERABILIDAD

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

RECEBIDO
26 SEP 2025
15:20 hrs

Secretaría de Servicios Parlamentarios
y Asesoría Legislativa

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

RECEBIDO
26 SEP 2025
15:20 hrs

Secretaría de Servicios Parlamentarios

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL INCISO E) A LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 9 DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL ESTADO DE OAXACA.

COMISIÓN PERMANENTE DE ATENCIÓN A
GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD:
EXPEDIENTE NÚM. 011/2025

HONORABLE ASAMBLEA DE LA SEXAGÉSIMA
SEXTA LEGISLATURA DEL CONGRESO
DEL ESTADO DE OAXACA.
PRESENTE.

La Comisiones Permanentes de Atención a Grupos en Situación de Vulnerabilidad, de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado, con fundamento en lo establecido por los artículos 3° fracción XVIII, 30 fracción III; 31 fracción X; 63; 65 fracción IV; 66 fracción I y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; así como de conformidad con los artículos 26; 27 fracciones XI y XV; 33; 34; 36; 42 fracción IV; 64 fracción II; 69 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y derivado del estudio y análisis que esta Comisión Permanente hace del expediente supra indicado, se somete a consideración de este Honorable Pleno Legislativo, el presente **Dictamen con proyecto de Decreto**, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES:

1.- En Sesión Ordinaria de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado de Oaxaca, celebrada el 4 de marzo de 2025, la Presidenta de la Mesa Directiva dio cuenta con una iniciativa con Proyecto de Decreto presentada por las **Diputada Elvia Gabriela Pérez López, Eva Diego Cruz y Melina Hernández Sosa**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, por la que se adiciona el inciso e) a la fracción II del artículo 9 de la Ley para la Protección de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Oaxaca, determinándose que dicha iniciativa sea analizada por la Comisión Permanente de Derechos Humanos.

2. Mediante oficio LXVI/A.L./COM.PERM./828/2025 de fecha 15 de abril de 2025, la Secretaría de Servicios Parlamentarios del H. Congreso del Estado de Oaxaca, acordó rectificar el turnar de la citada iniciativa para su estudio, análisis y dictamen correspondiente a la Comisión Permanente de Atención a Grupos en Situación de

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

Vulnerabilidad, asignándosele el número **11/2025** de los expedientes radicados en esta Comisión que actúa.

Del estudio realizado por las legisladoras y el legislador integrantes de la Comisión dictaminadora, acuerdan emitir el siguiente dictamen bajo los siguientes.

CONTENIDO DEL ASUNTO Y PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.- Las proponentes plantean una iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se adiciona el inciso E) a la fracción II del artículo 9 de la Ley para la Protección de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Oaxaca, para que, en el Estado de Oaxaca las personas adultas mayores tengan el derecho a la autodeterminación, autonomía e independencia, lo cual contemplará que puedan solicitar, de manera voluntaria, el internamiento en alguna institución de asistencia social, dedicada al cuidado de personas adultas mayores, en términos de la normatividad técnica que emitan las Entidades y Organismos Federales y Estatales competentes.

2.- Derivado del análisis sostenido por las y los legisladores integrantes de la Comisión Dictaminadora, se llegó a un consenso respecto a la resolución que consideran oportuno aplicar al asunto descrito en el punto que antecede del presente dictamen, fundamentándose en los considerandos que a continuación se describen.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- COMPETENCIA. El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en términos del artículo 59 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto.

SEGUNDO.- De conformidad con lo que establecen los artículos 63; 65 fracción X; y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y los artículos 34; 36; 38; y 42 fracción X del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, esta Comisión Permanente de Atención a Grupos en Situación de Vulnerabilidad está facultada para emitir el presente dictamen.

TERCERO.- CONTENIDO DE LA INICIATIVA. En la exposición de motivos de la iniciativa enunciada en el numeral 1 del apartado de Antecedentes, la Diputada proponente en esencia, plantea lo siguiente:

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

En Oaxaca, de acuerdo con el último Censo de Población y Vivienda 2020 del INEGI, se tenía un **registro de más de 550 mil personas mayores de 60 años y más**, donde poco más del 60% padece de alguna enfermedad crónico-degenerativa como la diabetes, obesidad o hipertensión arterial u alguna discapacidad auditiva, motriz o visual, cifras que año con año van en aumento, por lo que en nuestra entidad la población de adultos mayores es alta, resultando importante y necesario que este sector poblacional cuente con las condiciones óptimas para el tratamiento de sus enfermedades y padecimientos.

Una gran parte de este sector poblacional, **viven en situaciones de pobreza, desamparo y desprotección, sin recibir la atención médica y psicológica necesaria**, así como mantenerse ocupados en alguna actividad recreativa o la simple convivencia con personas de su edad, con quienes puedan compartir sus experiencias de vida y socializar, ya que dichas actividades y cuidados sirven para mejorar su calidad de vida.

Por lo que, resulta importante robustecer el marco jurídico de nuestro Estado a fin de dotar de certeza jurídica y ampliar los derechos de las personas adultas mayores de nuestra entidad, con la finalidad de mejorar la calidad de vida de todas y todos nuestros adultos mayores.

OBJETIVO DE LA INICIATIVA

La presente iniciativa tiene como objetivo que, en el Estado de Oaxaca las personas adultas mayores tengan el derecho a la autodeterminación, autonomía e independencia, lo cual contemplará que **puedan solicitar, de manera voluntaria, el internamiento en alguna institución de asistencia social, dedicada al cuidado de personas adultas mayores, en términos de la normatividad técnica que emitan las Entidades y Organismos Federales y Estatales competentes.**

ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN

Los adultos mayores son una **parte fundamental** de nuestra sociedad y juegan un papel importante en la **transmisión de conocimientos**, a través de su **sabiduría y experiencia**, los adultos mayores han acumulado una gran cantidad de conocimientos y experiencias a lo largo de sus vidas, lo que les permite ofrecer una perspectiva única y valiosa, además nos aportan **historia y tradiciones**, porque pueden compartirnos **historias y tradiciones familiares y culturales**, lo que ayuda a **preservar la identidad y la herencia de las comunidades**. Además, también nos brindan **apoyo y orientación**, los adultos mayores pueden ofrecer guía y mentoría a las generaciones más jóvenes, ayudándonos a navegar por la vida y a tomar mejores decisiones, cabe precisar que, en muchas ocasiones acudimos con nuestros abuelos buscando **apoyo emocional**.

No obstante, los adultos mayores también **contribuyen a la sociedad**, primero a través de la **participación ciudadana**, ya que pueden participar activamente en la vida cívica y política de sus comunidades, contribuyendo a la toma de decisiones y al desarrollo de políticas públicas, además también pueden ser **voluntarios en el servicio comunitario**, debido a que pueden ofrecer su tiempo y habilidades para ayudar a las organizaciones benéficas y comunitarias, contribuyendo a mejorar la calidad de vida de las personas y su comunidad.

Por lo anterior, como integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de esta Sexagésima Sexta Legislatura, consideramos que nuestros adultos mayores merecen un reconocimiento y sobre todo valoración, es importante reconocer y valorar la contribución que los adultos mayores han hecho a la sociedad a lo largo de sus vidas, por todo lo anterior, **los adultos mayores merecen ser tratados con respeto y dignidad, y recibir el apoyo y la atención que necesitan para vivir de manera independiente y satisfactoria.**

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

Ahora bien, las personas de 60 años y más son titulares de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de los ordenamientos jurídicos que de ella se derivan.

El Estado mexicano como autoridad garante de los mismos, debe generar mecanismos que garanticen que planes, programas, políticas públicas y cualquier trabajo que se realice para el pleno ejercicio de los derechos humanos de las personas adultas mayores, y que atiendan a los principios rectores que de manera enunciativa y no limitativa menciona la Comisión Nacional de Derecho Humanos, a través de su sitio web:

- **Igualdad de oportunidades:** Las personas adultas mayores sin importar su lugar de origen, género, edad, discapacidad, condición social o de salud, religión, preferencias, estado civil, tienen derecho a toda oportunidad de formación y realización, así como a la alimentación, el agua, la vivienda, vestido, atención sanitaria, oportunidad de un trabajo remunerado, educación y capacitación, a vivir en un entorno seguro y adaptado a sus necesidades, que privilegie su integridad física, su salud y su vida.
- **Participación:** Las personas adultas mayores tienen derecho a la participación en la aplicación de las políticas que incidan directamente en su bienestar, a compartir sus conocimientos y habilidades con las generaciones más jóvenes y a formar movimientos o asociaciones.
- **Cuidados:** Las personas adultas mayores tienen derecho a beneficiarse de los cuidados de su familia, a tener acceso a servicios sanitarios y a disfrutar de los derechos humanos y libertades fundamentales cuando residan en hogares y en instituciones donde se les brinden cuidados y tratamiento.
- **Autorrealización:** Las personas adultas mayores tienen derecho a aprovechar las oportunidades para desarrollar plenamente su potencial, mediante el acceso a los recursos educativos, culturales, espirituales, recreativos y a la participación política.
- **Dignidad:** Las personas adultas mayores tienen derecho a vivir con seguridad, ser libres de cualquier forma de explotación, maltrato físico o mental y recibir un trato digno.
- **Acceso a la justicia:** Las personas adultas mayores tienen derecho a ser oídas, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable por un Juez o Tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ellas, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.
- **Enfoque de Derechos y calidad de vida:** Toda acción a favor de las personas adultas mayores representa un cambio estructural en el diseño de la política pública de vejez, con una visión integral de las condiciones que propicien su desarrollo humano.
- **Enfoque de ciclo de vida y visión prospectiva:** El envejecimiento es un proceso involutivo que ocurre durante toda la vida y que requiere valorar los efectos de las acciones que se realizaron en etapas anteriores de la vida y elaborar alternativas que consideren escenarios futuros para la población.

Por cuanto hace al marco jurídico internacional en materia de derechos de los adultos mayores, nos permitimos citar algunos tratados internacionales en la materia:

- La Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores
- El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
- El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

- El Convenio sobre la seguridad social de la Organización Internacional del Trabajo (OIT)
- El Convenio sobre las prestaciones de invalidez, vejez y sobrevivientes de la OIT
- El Convenio sobre la discriminación (empleo y ocupación) de la OIT
- El Convenio sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación de la OIT

La Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, tiene como objetivo es que las personas mayores tengan acceso a sus derechos humanos y libertades fundamentales y dentro de los derechos que establece, se encuentran:

- Derecho a la salud, alimentación y familia
- Derecho a la educación
- Derecho a un trabajo digno y bien remunerado
- **Derecho a la asistencia social**
- Derecho a denunciar cualquier acto que viole sus derechos

Ahora bien, por cuanto hace al marco jurídico de nuestro país, en México, la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores es la ley principal que protege a las personas adultas mayores, esta ley fue publicada en 2002 y establece los derechos que tienen las personas mayores en el país, además de las siguientes:

- La Ley de Asistencia Social
- La Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación
- El Código Penal Federal, en los artículos 343 Bis al 343 Quáter, que se refieren a la violencia familiar

La Ley De Asistencia Social, establece en su artículo 4°, que, **tienen derecho a la asistencia social los individuos y familias que, por sus condiciones físicas, mentales, jurídicas, económicas o sociales, requieran de servicios especializados para su protección y su plena integración al bienestar.**

La asistencia social para el adulto mayor es un conjunto de servicios que se ofrecen a las personas mayores de edad para mejorar su calidad de vida. Estos servicios pueden incluir atención médica, asesoría jurídica, y actividades sociales.

El apoyo social para los adultos mayores es importante porque les permite mantener su autonomía e independencia, y porque les brinda un soporte económico, material, emocional y cognitivo. Algunos ejemplos de asistencia social para el adulto mayor son:

- Programas de atención a personas mayores en situación de vulnerabilidad
- Programas de atención gerontológica
- Programas de atención primaria en el domicilio
- Programas de actividades sociales
- Programas de pensiones para adultos mayores

Por lo que, consideramos que la asistencia social para el adulto mayor puede ayudar a las personas mayores a:

- Sentirse integradas y valoradas
- Disminuir el riesgo de malos tratos
- Mantener su independencia y autonomía
- Sentir un sentido de propósito y logro
- Evitar la depresión, el aislamiento y el abandono

Además, el Gobierno Federal, también ofrece la **Pensión para Adultos Mayores**, un programa que entrega apoyos económicos a las personas de 60 años o más. Para solicitar la pensión, los adultos

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

mayores deben cumplir con ciertos requisitos y presentar documentos como el acta de nacimiento y una identificación oficial vigente.

El servicio de asistencia social para adultos mayores en Oaxaca es importante porque ayuda a mejorar su calidad de vida, a prevenir accidentes y riesgos, y a promover su envejecimiento activo.

En este orden de ideas, es preciso mencionar algunos de los derechos que establece la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, como son, los siguientes:

- **Una vida sin violencia y discriminación**
- **Salud, alimentación y familia**
- **Educación**
- **Trabajo digno y bien remunerado**
- **Asistencia social**
- Asociarse y participar en procesos de capacitación y educación
- Denunciar cualquier acto que viole sus derechos
- Atención preferente en establecimientos públicos y privados
- Asientos preferentes en el transporte

Consecuentemente, de lo expuesto con anterioridad, podemos advertir que, para el **Estado y los gobiernos los adultos mayores** forman parte de un sector poblacional importante y que requieren protección y cuidado, por ello, en esa misma tesitura, desde este poder legislativo, quienes integramos la bancada del partido verde coincidimos en que debemos de tomar las medidas necesarias para adecuar el marco normativo de nuestro Estado, a fin de garantizar una vida digna y de oportunidades a nuestros adultos mayores.

De lo antes expuesto, presentamos ante esta soberanía, la iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual se adiciona el inciso e) a la fracción II del artículo 9 de la Ley para la Protección de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Oaxaca, proponiendo que las personas adultas mayores tienen derecho a la autodeterminación, autonomía e independencia, lo cual contemplará que **puedan solicitar, de manera voluntaria, el internamiento en alguna institución de asistencia social, dedicada al cuidado de personas adultas mayores, en términos de la normatividad técnica que emitan las Entidades y Organismos Federales y Estatales competentes.**

En este sentido, precisamos que, las instituciones para adultos mayores son fundamentales para su bienestar físico y emocional, estos centros permiten que los adultos mayores socialicen, se mantengan activos y reciban atención personalizada. En México, existen instituciones como el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM) y el Instituto Mexicano de Seguridad Social (IMSS) que brindan apoyo y servicios a los adultos mayores.

Por su parte el **Estado Oaxaqueño**, cuenta con el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Oaxaca, que, de conformidad a la Ley del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Oaxaca, se define de la siguiente manera:

Artículo 2.- El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Oaxaca, es un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, el cual tiene como objetivos primordiales la asistencia social a los diversos sectores de la población, la asistencia directa a los integrantes de la familia, primordialmente a niños, niñas, adolescentes, mujeres, adultos mayores y personas con discapacidad, la prestación de servicios en ese campo, la promoción de la interrelación sistemática de acciones que en la materia lleven a cabo las instituciones públicas y privadas en términos de los ordenamientos jurídicos aplicables, así como la realización de las acciones que la propia Ley establezca.

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

Además, en la misma ley en comento, establece posteriormente lo siguiente:

Artículo 31.- La operación de los servicios básicos de salud, protección y atención local en materia de asistencia social, se sujetarán a la normatividad técnica que emitan las Entidades y Organismos Federales y Estatales competentes.

El Sistema DIF Oaxaca cuenta con Casas de Día y Clubes del Adulto Mayor, en estos espacios, los adultos mayores pueden acceder a atención integral, como consultas médicas, odontológicas y de psicología, también pueden participar en actividades de relajación y de interacción con otras personas de su edad, por lo que se cuenta con:

- **Casas de Día:**
 - Brindan atención diurna, que incluye actividades recreativas, sociales y culturales, así como atención médica, psicológica y de trabajo social.
 - También ofrecen consultas en especialidades de odontología, psicología y medicina general.
- **Clubes del Adulto Mayor:**
 - Brindan espacios seguros para que los adultos mayores puedan interactuar con otras personas de su edad.

El Estado cuenta con diversas instituciones para la atención y cuidado de las personas adultas mayores, las cuales se mencionan a continuación:

- **Albergue Inapam Oaxaca y el Asilo DIF Oaxaca** ofrecen varios planes, cuyos precios dependen de la modalidad que la persona necesite.
- **Casa Hogar Los Tamayo** dispone de instalaciones amplias con jardines, capilla, lavandería y habitaciones compartidas. Proporcionan asistencia médica las 24 horas, tres alimentos diarios, colaciones y seguimiento diario de los signos vitales.
- **Residencias Saber Dar y Casa Hogar Santa María** brindan terapia física, ejercicios diarios, terapia psicológica y apoyo en el cuidado personal.
- **Casa de Día Municipal y el Patronato de Huajuapán**, que son guarderías para adultos mayores en Oaxaca. Ofrecen servicios médicos y realizan distintas terapias, y sus servicios son gratuitos o de aporte voluntario.
- **Hogar Casa Santa Lucía** es un servicio de cuidados de enfermería en casa, ofreciendo alojamiento temporal o permanente para personas adultas mayores, con cuidados especializados dirigidos a personas con algún grado de dependencia.
- **Casa Hogar Del Adulto Mayor** proporciona un servicio integral, incluyendo atención médica para realizar actividades físicas y ocupacionales.
- **Estancia para el adulto mayor Atonatzin** ofrece cuidados permanentes para el adulto mayor, las 24 horas del día, los 7 días de la semana.

Como se puede observar, las diversas instituciones de asistencia social en nuestro Estado, brindan servicios de atención y cuidado físico, mental y emocional a los adultos mayores que están bajo su cuidado y protección, además de los que asisten de visita a realizar actividades de recreación o entretenimiento, pero no todos los adultos mayores de nuestro Estado gozan de estos servicios, las causas son distintas, algunos de ellos por cuestiones económicas y algunos otros porque sus hijos o cuidadores no los llevan, por ello, coincidimos que nuestros adultos mayores tengan el derecho de solicitar de manera voluntaria el internamiento en alguna institución de asistencia social.

En Oaxaca, de acuerdo con el último Censo de Población y Vivienda 2020 del INEGI, se tenía un registro de más de 550 mil personas mayores de 60 años y más, donde poco más del 60% padece de alguna enfermedad crónico-degenerativa como la diabetes, obesidad o hipertensión arterial u alguna discapacidad auditiva, motriz o visual.

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

Ahora bien, la autonomía en los adultos mayores es importante para su bienestar y calidad de vida, la capacidad de ser independientes y tomar decisiones propias influye en su autoestima, salud mental y física, así como en la satisfacción personal, por ello y ante los altos índices de población de adultos mayores que hay en nuestro Estado, resulta importante que todos ellos vivan en condiciones seguras, saludables y con atenciones especializadas a sus padecimientos médicos.

Como diputadas y mujeres comprometidas con mejorar la calidad de vida de las y los oaxaqueños, hemos coincidido en que debemos adicionar el inciso e) a la fracción II del artículo 9 de la Ley para la Protección de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Oaxaca, proponiendo que las personas adultas mayores tengan derecho a la autodeterminación, autonomía e independencia, lo cual contemplará que **puedan solicitar, de manera voluntaria, el internamiento en alguna institución de asistencia social, dedicada al cuidado de personas adultas mayores, en términos de la normatividad técnica que emitan las Entidades y Organismos Federales y Estatales competentes.**

Consideramos que con otorgarles este derecho a nuestros adultos mayores, contribuimos a mejorar su calidad de vida, ya que como se destacó anteriormente el Estado mexicano como autoridad garante de los derechos humanos, debe generar mecanismos que garanticen que planes, programas, políticas públicas y cualquier trabajo que se realice para el pleno ejercicio de los derechos humanos de las personas adultas mayores, y como poder público, y representantes de las y los oaxaqueños, las diputadas que suscribimos tenemos claro que las casas o instituciones de asistencia social para los adultos mayores tienen grandes beneficios como lo son, el **cuidado médico, alimentación** comidas balanceadas según necesidades dietéticas, **actividades recreativas, rehabilitación y terapias**, por último y no menos importante el **apoyo emocional**.

Por lo anterior, la presente iniciativa resulta viable por:

- No ser contraria a la Constitución Federal y Local.
- Reconocer los derechos humanos establecidos en los tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano forma parte.
- Protege y tutela los derechos humanos de las personas adultas mayores
- Tiene como finalidad mejorar la calidad de vida de las personas adultas mayores

Con iniciativas como estas reafirmamos nuestro compromiso de seguir trabajando por lograr un Oaxaca más justo, próspero y seguro para todas y todos, pero en el caso en particular que nos ocupa, un Oaxaca que protege y cuida a sus adultos mayores, porque reconocemos y valoramos la contribución que los adultos mayores han hecho a la sociedad a lo largo de sus vidas, es por ello que, **los adultos mayores merecen ser tratados con respeto y dignidad, y recibir el apoyo y la atención que necesitan para vivir de manera independiente y satisfactoria.**

FUNDAMENTO LEGAL

De conformidad a lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, 53 fracción I, y 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

ORDENAMIENTOS A REFORMAR

Para mayor ilustración de la iniciativa propuesta nos permitimos señalar el contenido de la misma a través del siguiente cuadro comparativo:

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

**LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES
EN EL ESTADO DE OAXACA**

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 9. ...	Artículo 9. ...
I. ...	I. ...
II. ...	II. ...
a) a la d)	a) a la d)
[sin correlativo]	e) A solicitar, de manera voluntaria, el internamiento en alguna institución de asistencia social, dedicada al cuidado de personas adultas mayores, en términos de la normatividad técnica que emitan las Entidades y Organismos Federales y Estatales competentes.
III a la XI ...	III a la XI ...

En mérito de lo expuesto y fundado, sometemos a la consideración del pleno del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, la iniciativa con proyecto de decreto, en los términos siguientes:

DECRETO:

ÚNICO: Se adiciona el inciso e) a la fracción II del artículo 9 de la Ley para la Protección de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 9. ...

I. ...

II. ...

a) a la d)

e) A solicitar, de manera voluntaria, el internamiento en alguna institución de asistencia social, dedicada al cuidado de personas adultas mayores, en términos de la normatividad técnica que emitan las Entidades y Organismos Federales y Estatales competentes.

III a la XI ...

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca y en la Gaceta Parlamentaria del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Ahora bien, las Diputadas proponentes solicitan se adicione el inciso e) a la fracción II del artículo 9 de la Ley para la Protección de los Derechos de las Personas Adultas

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

Mayores en el Estado de Oaxaca, para que, en el Estado de Oaxaca las personas adultas mayores tengan el derecho a la autodeterminación, autonomía e independencia, lo cual contemplará que puedan solicitar, de manera voluntaria, el internamiento en alguna institución de asistencia social, dedicada al cuidado de personas adultas mayores, en términos de la normatividad técnica que emitan las Entidades y Organismos Federales y Estatales competentes.

Lo anterior, lo sustenta bajo los argumentos siguientes:

Los adultos mayores son una parte fundamental de nuestra sociedad y juegan un papel importante en la transmisión de conocimientos, a través de su sabiduría y experiencia, los adultos mayores han acumulado una gran cantidad de conocimientos y experiencias a lo largo de sus vidas, lo que les permite ofrecer una perspectiva única y valiosa, además nos aportan historia y tradiciones, porque pueden compartírnos historias y tradiciones familiares y culturales, lo que ayuda a preservar la identidad y la herencia de las comunidades. Además, también nos brindan apoyo y orientación, los adultos mayores pueden ofrecer guía y mentoría a las generaciones más jóvenes, ayudándonos a navegar por la vida y a tomar mejores decisiones, cabe precisar que, en muchas ocasiones acudimos con nuestros abuelos buscando apoyo emocional.

No obstante, los adultos mayores también contribuyen a la sociedad, primero a través de la participación ciudadana, ya que pueden participar activamente en la vida cívica y política de sus comunidades, contribuyendo a la toma de decisiones y al desarrollo de políticas públicas, además también pueden ser voluntarios en el servicio comunitario, debido a que pueden ofrecer su tiempo y habilidades para ayudar a las organizaciones benéficas y comunitarias, contribuyendo a mejorar la calidad de vida de las personas y su comunidad.

CUARTO.- MARCO NORMATIVO. Por lo que, de la propuesta realizada por las Diputadas promoventes se realiza el siguiente análisis comparativo de cómo quedaría establecido en la **Ley para la Protección de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Oaxaca**, siendo el siguiente:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 9. - De manera enunciativa y no limitativa, esta Ley reconoce a las personas adultas mayores los siguientes derechos:	Artículo 9. - De manera enunciativa y no limitativa, esta Ley reconoce a las personas adultas mayores los siguientes derechos:

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

I. A la integridad y dignidad, que comprende:

a) Una vida con calidad, siendo obligación de la familia, de los órganos estatales y municipales de gobierno, de acuerdo a sus respectivas competencias, y de la sociedad, garantizar a las personas adultas mayores, no sólo su supervivencia sino una existencia digna con el acceso efectivo a los mecanismos necesarios para ello;

b) La no discriminación, cuando ésta tenga por objeto impedir o anular el reconocimiento o ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades;

c) Una vida libre de todo tipo de violencia;

d) El respeto a su persona, su integridad física, psicoemocional y sexual;

e) La protección contra toda forma de explotación;

f) Recibir protección por parte de su familia, órganos locales de gobierno y sociedad civil organizada, en el marco de sus respectivas atribuciones, competencias y obligaciones;

g) El otorgamiento de oportunidades para mejorar progresivamente las capacidades que les faciliten el ejercicio de sus derechos en condiciones de igualdad, respetando en todo momento la diversidad de condiciones y necesidades; y

h) Vivir en entornos seguros, dignos y decorosos, que cumplan con sus necesidades y requerimientos.

II. A la autodeterminación, autonomía e independencia, lo cual contempla:

a) El respeto a la capacidad de decisión de las personas adultas mayores, atendiendo a sus condiciones y circunstancias personales y al equilibrio entre su bienestar y sus determinaciones, velando en todo caso por lo

I. A la integridad y dignidad, que comprende:

a) Una vida con calidad, siendo obligación de la familia, de los órganos estatales y municipales de gobierno, de acuerdo a sus respectivas competencias, y de la sociedad, garantizar a las personas adultas mayores, no sólo su supervivencia sino una existencia digna con el acceso efectivo a los mecanismos necesarios para ello;

b) La no discriminación, cuando ésta tenga por objeto impedir o anular el reconocimiento o ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades;

c) Una vida libre de todo tipo de violencia;

d) El respeto a su persona, su integridad física, psicoemocional y sexual;

e) La protección contra toda forma de explotación;

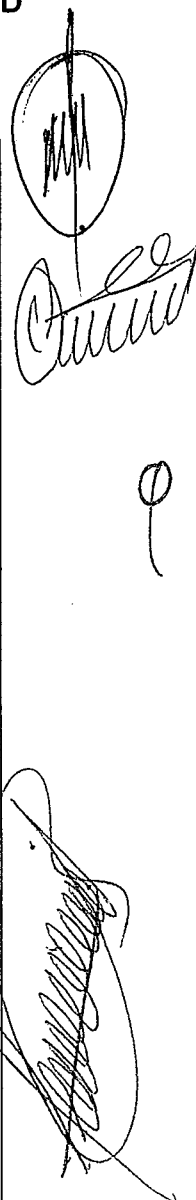
f) Recibir protección por parte de su familia, órganos locales de gobierno y sociedad civil organizada, en el marco de sus respectivas atribuciones, competencias y obligaciones;

g) El otorgamiento de oportunidades para mejorar progresivamente las capacidades que les faciliten el ejercicio de sus derechos en condiciones de igualdad, respetando en todo momento la diversidad de condiciones y necesidades; y

h) Vivir en entornos seguros, dignos y decorosos, que cumplan con sus necesidades y requerimientos.

II. A la autodeterminación, autonomía e independencia, lo cual contempla:

a) El respeto a la capacidad de decisión de las personas adultas mayores, atendiendo a sus condiciones y circunstancias personales y al equilibrio entre su bienestar y sus determinaciones, velando en todo caso por lo



"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

que mayormente beneficie a sus derechos fundamentales; b) Brindar las posibilidades y oportunidades de definir objetivos y metas personales de acuerdo a sus intereses individuales; c) El respeto a decidir, de manera libre y suficientemente informada, sobre sus derechos, en un marco de sano equilibrio entre su voluntad y su conveniencia y seguridad, velando por lo que más le beneficie; d) Expresar su opinión libremente. Sin correlativo III al XI. ...	que mayormente beneficie a sus derechos fundamentales; b) Brindar las posibilidades y oportunidades de definir objetivos y metas personales de acuerdo a sus intereses individuales; c) El respeto a decidir, de manera libre y suficientemente informada, sobre sus derechos, en un marco de sano equilibrio entre su voluntad y su conveniencia y seguridad, velando por lo que más le beneficie; d) Expresar su opinión libremente. e) A solicitar, de manera voluntaria, el internamiento en alguna institución de asistencia social, dedicada al cuidado de personas adultas mayores, en términos de la normatividad técnica que emitan las Entidades y Organismos Federales y Estatales competentes. III. al XI. ...
--	---

QUINTO. - ANÁLISIS Y VALORACIÓN. Ahora bien, la Comisión Permanente de Atención a Grupos en Situación de Vulnerabilidad, al entrar al estudio de la iniciativa, toma en cuenta lo establecido en los artículos 1° y 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establecen lo siguiente:

Artículo 1o.- *En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.*

...

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

...

...

Artículo 4o.- (...)

Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.

También, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en el artículo 12, párrafo veintisiete estatuye lo siguiente:

Artículo 12.- (...)

(...)

Las personas adultas mayores tienen derecho a un albergue decoroso e higiénico y a la atención y cuidado de su salud, alimentación y debido esparcimiento por parte de sus familiares en los términos establecidos en la Ley. Se atenderán los derechos y necesidades específicas de las personas adultas mayores en el contexto con los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas. En los casos en que sus familias no puedan hacerse cargo de ellos el Estado procurará albergues decorosos e higiénicos para su atención.

De acuerdo con los preceptos Constitucionales antes señalados, se refieren a los derechos humanos y garantías que tiene todo gobernado, así como el deber de todas las autoridades, dentro del ámbito de sus competencias, de promover, respetar, proteger y garantizar esos derechos humanos, como es el caso de las personas adultas mayores.

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

De igual forma, dichos preceptos jurídicos establecen el deber del Estado de salvaguardar y cumplir con los derechos que las personas adultas mayores, garantizando de manera plena esos derechos fundamentales y humanos, como lo es el derecho a la libre determinación, autonomía e independencia de tomar sus decisiones para el internamiento en alguna institución de asistencia social dedicada al cuidado de personas adultas mayores, así como para la satisfacción de sus necesidades.

Al respecto, tenemos la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, que protege los derechos de los adultos mayores, adoptado por la Organización de los Estados Americanos (OEA) en 2015. Este instrumento establece directrices para asegurar que las personas mayores puedan gozar plenamente de sus derechos humanos, promoviendo su autonomía y dignidad.

Las características principales de la Convención Interamericana son las siguientes:

- **Enfoque en derechos humanos:** Se centra en los derechos fundamentales de las personas mayores, buscando protegerlos de forma vinculante en el ámbito nacional e internacional.
- **Promueve la autonomía y la dignidad:** Busca que las personas mayores puedan tomar sus propias decisiones, elegir su lugar de residencia y participar activamente en la sociedad.
- **Establece responsabilidades estatales:** Compromete a los Estados a adoptar políticas y acciones para proteger los derechos de las personas mayores y garantizar el acceso a servicios de apoyo.
- **Fomenta la participación y el diálogo:** Promueve la interacción entre los Estados, la sociedad civil y las propias personas mayores para asegurar la implementación de la Convención.

Es así que, conforme a los ordenamientos jurídicos nacionales e internacionales antes mencionados, corresponde al Estado, garantizar a las personas adultas mayores, el goce pleno de sus derechos y la salvaguarda de los mismos, como es el **derecho de tomar sus decisiones para que de manera voluntaria ellas, determinen su libre albedrío de internarse en alguna institución de asistencia**

social dedicada al cuidado de las personas adultas mayores, y así, tengan un pleno desarrollo integral en condiciones de no discriminación.

Por otra parte, de acuerdo con la Agenda 2030 que aborda los derechos de los adultos mayores a través de su principio de **"no dejar a nadie atrás"**, que impulsa la inclusión y el bienestar de todas las edades, **con énfasis en la eliminación de la discriminación por edad**. Esto se articula en la Década del Envejecimiento Saludable 2021-2030 y se materializa en metas de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), como garantizar una vida sana (ODS 3), poner fin a la pobreza (ODS 1), y construir comunidades inclusivas (ODS 11), abogando por una nueva Convención de la ONU sobre los Derechos de las Personas Mayores para garantizar su protección legal.

Conexión con la Agenda 2030

- **Principio de universalidad:** La Agenda 2030 busca que todos los segmentos de la sociedad se beneficien de sus objetivos, **incluyendo a las personas mayores**.
- **Inclusión transversal:** El envejecimiento es un tema que atraviesa múltiples ODS, como el ODS 1 (fin de la pobreza), ODS 3 (salud y bienestar), ODS 8 (trabajo decente), ODS 10 (reducción de desigualdades) y ODS 11 (ciudades y comunidades sostenibles).

Con lo anterior, el Estado Mexicano debe de asumir el compromiso de apoyar el respeto a las decisiones de los adultos mayores, que es un derecho humano fundamental que promueve su autonomía y dignidad, reconociendo su derecho a participar en decisiones que les afectan y a mantener el control sobre sus vidas. Para ejercer este respeto, se debe escuchar atentamente sus opiniones, valorar sus experiencias, evitar prejuicios, y ofrecer el apoyo necesario para que puedan tomar decisiones informadas, incluso si necesitan asistencia.

En este contexto, si bien es cierto que, tanto en la Constitución General de la República, los tratados internacionales que tutelan los derechos de las personas adultas mayores del cual el Estado Mexicano forma parte, la Constitución Local del Estado, así como las leyes secundarias encargadas de garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de las personas adultas mayores, que establecen como principios rectores **el respeto a la toma de decisiones**.

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

En atención a lo anterior, esta Comisión Dictaminadora considera de suma importancia permitir que los adultos mayores tomen sus propias decisiones, ya que, es fundamental para su empoderamiento, autoestima y bienestar, que el derecho a decidir sobre la propia vida no desaparece con la edad, respetar su autonomía contribuye a un envejecimiento activo y saludable, permitiéndoles influir en su destino y mantener un sentido de valor y significado en sus vidas. Además, fomenta su participación en la sociedad y les permite adaptar sus decisiones a las circunstancias cambiantes de la vida, incluso frente a posibles limitaciones cognitivas o físicas.

SEXTO.- Ahora bien, en base a la iniciativa presentada por las Diputadas Promoventes, en sentido de que las personas adultas mayores puedan solicitar, de manera voluntaria, el internamiento en alguna institución de asistencia social, dedicada al cuidado de personas adultas mayores, se considera viable, en virtud de que al permitir a un adulto mayor tomar esa decisión, se estará fortaleciendo la autonomía en los adultos mayores, lo que resulta importante para su bienestar y calidad de vida, así mismo, la capacidad de ser independientes y tomar decisiones propias influye en su autoestima, salud mental y física, así como en la satisfacción personal, es por lo anterior, que ante el creciente número de población de personas adultos mayores que hay en el Estado de Oaxaca, resulta necesario que ellos vivan en condiciones que sean satisfactorias para solventar sus necesidades de salud y atención especializada.

Por otro lado, tenemos que, el Estado como ente protector de los derechos, tiene que tener la capacidad de solventar la necesidad de los adultos mayores, por lo tanto, la Comisión Permanente que dictamina, propone un Artículo Transitorio, para que establezca, que el cumplimiento del Decreto estará sujeto a la capacidad presupuestaria y disponibilidad financiera del Gobierno del Estado de Oaxaca, para analizar, planear, diseñar e implementar las políticas públicas orientadas a solventar las necesidades de las personas adultas mayores.

SÉPTIMO. - Con base en el análisis y estudio realizado por los integrantes de la Comisión Permanente de Atención a Grupos en Situación de Vulnerabilidad, consideran procedente proponer al Pleno la aprobación de la iniciativa planteada por las Diputadas promoventes, con las adecuaciones realizadas anteriormente, por lo que de acuerdo a los considerandos vertidos, esta Comisión Dictaminadora someten a consideración del pleno el siguiente:

DICTAMEN

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

ÚNICO.- La Comisión Permanente de Atención a Grupos en Situación de Vulnerabilidad, determina procedente que la LXVI Legislatura del H. Congreso del Estado, apruebe la adición del inciso e) a la fracción II del artículo 9 de la Ley para la Protección de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Oaxaca, en los términos planteados en los considerandos vertidos en el presente dictamen.

En mérito de lo expuesto y fundado se somete a consideración del pleno, el proyecto de decreto que se enuncia a continuación:

La Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca:

DECRETA

ÚNICO: Se adiciona el inciso e) a la fracción II del artículo 9 de la Ley para la Protección de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 9.- . . .

I. . . .

II. . . .

a) a la d) . . .

e) A solicitar, de manera voluntaria, el internamiento en alguna institución de asistencia social, dedicada al cuidado de personas adultas mayores, en términos de la normatividad técnica que emitan las Entidades y Organismos Federales y Estatales competentes.

III a la XI . . .

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca y en la Gaceta Parlamentaria del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

TERCERO. - El cumplimiento del Decreto estará sujeto a la capacidad presupuestaria y disponibilidad financiera del Gobierno del Estado de Oaxaca, para analizar, planear, diseñar e implementar las políticas públicas orientadas a solventar las necesidades de las personas adultas mayores.

Dado en la sede del H. Congreso del Estado de Oaxaca, San Raymundo Jalpan, Oax., a 26 de septiembre de 2025.

**COMISIÓN PERMANENTE DE ATENCIÓN A GRUPOS EN SITUACIÓN DE
VULNERABILIDAD.**

DIP. CECILIA OLIVIA CRUZ MERLÍN.

PRESIDENTA

DIP. CECILIA OLIVIA CRUZ MERLÍN
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ATENCIÓN
A GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

DIP. ZEFERINO GARCÍA JERÓNIMO
INTEGRANTE

DIP. SANDRA DANIELA TAURINO
JIMÉNEZ
INTEGRANTE

DIP. IRMA PINEDA SANTIAGO
INTEGRANTE

DIP. MARÍA EULALIA VELASCO
RAMÍREZ.
INTEGRANTE

LAS PRESENTES FIRMAS PERTENECEN AL DICTAMEN DEL EXPEDIENTE NÚMERO 11, DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ATENCIÓN A GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD, DE LA LXVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA.